



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00017-00

Chinácota, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver el escrito presentado por la parte demandante LIBIA ROSA MANZANO a través de su endosatario para el cobro judicial en donde solicita la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia interpuesta contra CECILIA RODRIGUEZ CALDERÓN por pago total de la obligación.

Verificado el expediente, se tiene que efectivamente la demandada adeuda de capital la suma de \$175.494,40 y de costas \$37.500 para un total de \$212.994,40.

Ante lo aquí manifestado, por ser procedente conforme al artículo 461 del Código General del Proceso (CGP), se accederá a lo solicitado y, en consecuencia, se declarará terminado el proceso y se adoptarán otras decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, EL Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE: /

PRIMERO: dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación. /

SEGUNDO: ordenar el desglose del título origen de la ejecución, con la constancia de su cancelación por la demandada, previo el pago de los emolumentos necesarios para las fotocopias que quedarán en su lugar y del arancel judicial y entréguesele a ésta.

TERCERO: fraccionar el depósito judicial No. 451150000010837 del 3 de septiembre de 2021 por valor de \$356.991, así: \$212.994,40 para la demandante y para la demandada la suma de \$143.996,60.

CUARTO: levantar la medida cautelar aquí ordenada, absteniéndose de librar el oficio respectivo. Por economía procesal, según verificación dado que el oficio No. 432 del 9 de agosto de 2021 librado dentro del proceso ejecutivo singular No. 54172-4089001-2020-00172-00 interpuesto por HONORIO PABON LIZCANO en contra de CECILIA RODRIGUEZ CALDERON, en donde se ordenaba al pagador respectivo continuar con el embargo del sueldo de la demandada en este proceso no se remitió, se deja este sin efecto y sin valor el mismo, para lo cual se librará oficio levantando la medida cautelar en el referido proceso. Déjese constancia en el mencionado proceso.

QUINTO: librar orden de pago respecto del depósito judicial que se allegue producto del fraccionamiento por valor de \$212.994,40 a favor de la demandante o de su endosatario para el cobro judicial quien autoriza a JESSICA PAOLA VERA MORENO para que se libre en su nombre la referida orden.

SEXTO: librar orden de pago respecto del depósito judicial que se allegue de la operación de fraccionamiento por valor de \$143.996,60 a favor de la demandada y del depósito judicial No. 451150000010868 del 1 de octubre de

2021 por valor de \$356.991 a favor de la demandada CECILIA RÓDRIGUEZ CALDERON y de los que se sigan recibiendo.

SEPTIMO: disponer el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez